

STSJ del País Vasco de 15 de mayo de 2024, recurso 923/2022

*No percepción del complemento de productividad por nocturnidad y festividad durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes (acceso al texto de la sentencia)*

Un juzgado contencioso administrativo estimó parcialmente un recurso interpuesto por el Sindicato Profesional de la Ertzaintza, **reconociendo el derecho del colectivo representado por el sindicato a la percepción del complemento de productividad por nocturnidad y festividad**, no incluido en el complemento específico de los agentes que trabajan a turnos **en supuestos de incapacidad temporal (IT) por contingencias comunes**.

**El fallo se fundamentó en que los complementos de nocturnidad y festividad tienen un carácter universal y ordinario**, de modo que los perciben todas las personas que trabajan a turnos. En este sentido, al tratarse de complementos que tienen un carácter permanente, deben incluirse a efectos de complementar la prestación de IT, en los términos establecidos por la STS de 16 de junio de 2022, recurso 420/2022.

**La Administración recurrió**, adhiriéndose también el Sindicato sólo en relación con la parte resolutive de la sentencia que denegaba el derecho a reclamar las cuantías dejadas de percibir a favor de los agentes por falta de legitimación activa.

**El TSJ estima el recurso de apelación** y la adhesión formulada, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

- **Debe reconocerse la legitimación activa al sindicato** para reclamar las cuantías dejadas de percibir a favor de los agentes, ya que se cumplen los requisitos generales establecidos en la STC 153/2007, de 18 de junio.
- **El art. 60 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Ertzaintza para los años 2011, 2012 y 2013 establece que la percepción del complemento de productividad está condicionada a la efectiva prestación del servicio.**
- La DA 54ª de la *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018*, dispone que para el personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social y para el personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de IT que, junto con la prestación del régimen general de la seguridad social, alcance un máximo del 100% de las retribuciones fijas del mes de inicio de la IT. **En este caso, estamos ante un complemento ordinario y periódico, pero que no tiene carácter fijo.**
- Ese mismo precepto señala que **los supuestos de IT derivados de contingencias profesionales**, así como los que afecten a la mujer gestante, **deberán tener necesariamente el trato más favorable.**